

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 239

TEGUIGALPA: 26 DE MARZO DE 1904

NUMERO 2385

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Dispénsase á Nicomedes Mendoza y Ramona del mismo apellido el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.—Apruébase una contrata.—Admítase una renuncia y nómbrase sustituto.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Créase transitoriamente en la ciudad de La Paz un cuerpo de Policía.

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 19.75.—Se autoriza el gasto de \$ 40.00.—Se autoriza el gasto de \$ 49.56½.—Se autoriza el gasto de \$ 30.62½.—Autorízase el gasto de \$ 50.00.—Se autoriza el gasto de \$ 50.00.—Asignase á la señora Sara Dolores López la pensión de \$ 45.00.—Se autoriza el pago de \$ 15.00.—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.—Autorízase el gasto mensual de \$ 25.00.—Se admite una renuncia.—Se asigna una pensión de inválido.—Autorízase el gasto de \$ 20.00.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Autorízase la erogación de \$ 4,500.00.—Concédese á don Urbano Urgarte una zona mineral, sin perjuicio de tercero.—Se concede á Noé Tábora, telegrafista, un mes de licencia.—Autorízase la erogación de \$ 14.00.—Se concede un mes de licencia.—Nómbrase al Ingeniero Manuel Gustavo Morey en sustitución de don Ricardo Contreras para que practique la mensura de una zona mineral.—Autorízase la erogación de \$ 24.00.—Créase una plaza de carter.—Nómbrase á José C. Carrasco L. escribiente de este Ministerio.—Autorízase al señor Robert Henry Mas u para que provisionalmente ejerza el cargo de Agente de The Aramcina Gold and Silver Mining Company Limited.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Dispénsase á Nicomedes Mendoza y Ramona del mismo apellido el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Nicomedes Mendoza y Ramona del mismo apellido, vecinos de Morolica, en el departamento de Choluteca y San Antonio de Flores, en el de El Paraíso, respectivamente, el parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“José María Moncada, Sub-

secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en nombre del Poder Ejecutivo, por una parte, y Jas W. Jeffreia, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

1.º Jeffreia se obliga á poner de acero pintado, de primera calidad, los cielos y á pintar toda la parte de maderas, es decir, las puertas, ventanas, etc., de las siguientes piezas del Palacio Nacional: el dormitorio del señor Presidente, la pieza de entrada y la oficina. La pintura debe hacerse artísticamente y en armonía con el papel que el Gobierno ha pedido para entapizar las paredes.

2.º El Ejecutivo pagará á Jeffreia por todos esos trabajos y materiales, la suma de setecientos cincuenta pesos, de los cuales recibirá cuatrocientos al comenzar los trabajos y el resto al entregarlos, á satisfacción del Gobierno.

3.º El Gobierno concede á Jeffreia la introducción libre de derechos aduaneros é impuestos municipales, del material que se emplee en los dichos trabajos. Y firman dos de este tenor en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de febrero mil novecientos cuatro.—José María Moncada.—Jas W. Jeffreia;” y

2.º—Este pago se hará por la Tesorería General, al señor Jeffreia, del modo que indica esta contrata; imputándose á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Admítase una renuncia y nómbrase sustituto

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que ha elevado el señor don Emilio F. Renderos del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro; y

2.º—Nombrar en su reposición y con el sueldo de ley, al señor don Gilberto Buitrago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Admítase una renuncia y nómbrase sustituto

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir á don Francisco Bauegas la renuncia que ha presentado del empleo de Portero del Ministerio de Gobernación; y

2.º—Nombrar en su reposición al señor don Manuel de Jesús Sosa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.

Vista la solicitud del Doctor Manuel Coronel Matus, en la cual pide, como apoderado de la Municipalidad de El Porvenir, departamento de Atlántida, la revisión del acuerdo del Consejo Departamental, dictado el 1.º de agosto del año pasado, que imprueba dos resoluciones de la Corporación Municipal citada: el gasto de \$ 158.00 que se hizo para celebrar la fiesta titular de aquel pueblo, y la incineración de \$ 586.80 en boletas de impuestos locales.

Resulta: que según los documentos que se han tenido á la vista, y el informe del Gobernador Político de aquel departamento, ha sido costumbre del referido pueblo de El Porvenir, el celebrar el aniversario de su fundación, y que se imputó legalmente el gasto á la partida de imprevistos; y que la incineración de boletas locales se hizo con las formalidades establecidas por la ley; y

Considerando de justicia, y apoyada en la ley la dicha solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, ordenando la devolución de la suma de \$ 158.00, única que se hizo efectiva, á quien corresponda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Créase transitoriamente en la ciudad de La Paz un cuerpo de Policía

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Crear transitoriamente en la ciudad de La Paz, cabecera del departamento del mismo nombre, un Cuerpo de Policía, compuesto de cinco agentes á las órdenes de aquella Gobernación Política, con el sueldo diario de cincuenta centavos para cada agente. Este gasto se hará por la Administración de Rentas de La Paz, al referido Gobernador, desde el 25 de febrero recién pasado; imputándose á la partida 1.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 19.75

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 19.75) diez y nueve pesos setenta y cinco centavos, importe de una bandera para la Comandancia de Armas de Nacaome. La cantidad expresada se pagará al Comandante de Armas del departamento de Valle por la Administración de Rentas respectiva; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 40.00) cuarenta pesos, importe del alquiler de una embarcación que fué a dejar varios milicianos de Puerto Cortés a Roatán, quienes van a prestar servicio de guarnición a aquel lugar. La cantidad expresada se pagará al Comandante de Armas de Puerto Cortés por la Administración de Aduana respectiva; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 49.56½

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 49.56½, que importan las medicinas suministradas por el Dr. Carlos W. Bennett para los enfermos de la guarnición de la plaza de Santa Bárbara, durante el mes de agosto último. La cantidad referida deberá pagarse al Dr. Bennett por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 30.62½

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se pague al Dr. Eduardo Hernández, la cantidad de \$ 30.62½, valor de las medicinas que suministró en el mes de agosto último, para los enfermos de la guarnición de aquella plaza. La erogación indicada deberá imputarse a la partida 8.ª, capítulo V,

Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, Coronel don Maximiliano Ferrari, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, para sus gastos de viaje en la visita oficial que en esta fecha se le ha ordenado hacer al círculo militar de San Antonio del Norte. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Paraíso, se pague al Comandante de Armas de la sección de Yuscarrán, Coronel don Juan Pablo Urrutia, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, para sus gastos de viaje en la visita oficial que en esta fecha se le ha ordenado hacer a los círculos militares de la expresada sección. La cantidad dicha se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase a la señora Sara Dolores López la pensión de \$ 45.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora Sara Dolores López y a los menores José del Carmen y Lorenzo López, viuda é hijos, respectivamente, del Coronel Bruno López, quien murió al servicio de la causa legitimista en la acción de armas librada en Coray el 8 de abril último, la pensión mensual de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, la que subsistirá de conformidad con las prescripciones que sobre el particular se registran en la Ordenanza del Ejército. La cantidad indicada se pagará por la Administración de Rentas de Choluteca al primero de los agraciados; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo a la partida "Para montepios, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 15.00

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague al señor don Tibarcio

Fuentes, vecino de San Marcos de Colón, la suma de quince pesos (\$ 15.00), en restitución de igual cantidad que dicho señor suministró para el sostenimiento del ejército legitimista de Oriente, durante la guerra última. La cantidad expresada se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Francisco González, Comandante Local del círculo de El Negrito, en el departamento de Yoro, un mes de licencia que ha solicitado para separarse de aquel empleo, nombrando en su lugar, para el desempeño del mismo, durante el tiempo expresado, al señor don Vicente López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que importan los alquileres de la casa que ocupa la guarnición de las bocas del Motagua, en el departamento de Cortés. La cantidad expresada se pagará, desde el 1.º de agosto recién pasado en adelante, por la Administración de Aduana de Puerto Cortés; debiendo imputarse el gasto a la partida "Para extraordinarios," que registra el capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia interpuesta por el señor don Eduardo Bonilla, del cargo de Cirujano militar de la guarnición de Yuscarrán,

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los buenos servicios que ha prestado; y
2.º—Nombrar en su lugar, para el desempeño del cargo referido, al señor Dr. don Máximo Asenjo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al soldado Ramón Valladares, de este vecindario, la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, en virtud de haber queda-

do inválido á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de armas de El Papalón y en servicio de la causa legitimista. La pensión en referencia se pagará por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose las erogaciones que impenda á la partida "Para montepios, retiros é inválidos," del Ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de: \$ 20.00

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos, invertidos en los funerales del alumno de la Escuela de Artillería Julián Cruz, muerto en esta plaza el seis del corriente. La cantidad expresada se pagará por la Tesorería General al señor Comandante de Armas de este departamento; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de \$ 4.500.00

Tegucigalpa: 13 de enero de 1904
El Presidente

ACUERDA:

Autorízase la erogación de cuatro mil quinientos pesos, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara para ser invertidos en la conclusión del Presidio de aquella sección; y se imputarán á la partida final, del capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Concédesse á don Urbano Ugarte una zona mineral, sin perjuicio de tercero

Tegucigalpa: 13 de enero de 1904.

Vista la solicitud que el once de enero de mil novecientos dos presentó don Urbano Ugarte, en la cual pide se le conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, en el lugar llamado "El Plomo," como á cuatro leguas de distancia del pueblo de Ojojona en este departamento. Pedido informe al Gobernador Político y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestó el primero: que la zona pedida está en los terrenos ejidales del pueblo citado, y hay en ella algunas labores de minas y varias casas de trabajos agrícolas; y el segundo, que es de parecer que se otorgue la concesión solicitada, sin perjuicio de tercero y de derechos legalmente adquiridos é imponiendo al concesionario la obligación de indemnizar los perjuicios que se causen á los dueños de los trabajos agrícolas que hay en dicha zona.

Considerando: que publicado el denunciado no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Urbano Ugarte, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Norte, cerro de Goascorán; al Este, el río del Ingenio; al Sur, La Piedra Parada; y al Oeste, el río Verdugo.

2.º—Comisionar al Ingeniero Topógrafo don Manuel A. Reina, para que, previo el pago de la patente respectiva que deberá satisfacer el concesionario y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnicen por el concesionario los perjuicios que se causen á los dueños de las casas y de los trabajos agrícolas que hay en dicha zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley; y caducará sino se practica la mensura dentro del término señalado ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede á Noé Tábora, telegrafista, un mes de licencia

Tegucigalpa: 14 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al telegrafista 2.º de Olanchito, don Noé Tábora, un mes de licencia con goce de sueldo; debiendo imputarse la erogación á la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 14.00

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de catorce pesos para gastos de traslación del telegrafista José Alejandro Quiróñez, quien va de esta ciudad á la de Yoro á prestar sus servicios como ayudante de la oficina telegráfica. Esta suma se pagará al señor Quiróñez, por medio de la Tesorería General de la República; debiendo imputarse el gasto á la partida 7.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede un mes de licencia

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por término de un mes, sin goce de sueldo, al escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, don Sebastián García.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese al Ingeniero Manuel Gustavo Morey en sustitución de don Rosendo Contreras para que practique la mensura de una zona mineral.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Topógrafo don Manuel Gustavo Morey, en sustitución del de igual título don Rosendo Contreras V., para que practique la mensura de una zona mineral de noventa y tres hectáreas, poco más ó menos, contigua á la zona Factoría, en el Valle de Angeles, concedida á don Santos Soto, por acuerdo de veintisiete de julio del año recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 24 00

Tegucigalpa: 16 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticuatro pesos, valor del flete de cuatro cargas de útiles telegráficos, que de esta ciudad se conducirán á la oficina telegráfica de El Paraíso. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, á don Gregorio Martínez; imputándose á la partida 3.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Créase una plaza de cartero

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Crear una plaza de cartero en la Administración Central de Correos, con el sueldo de veinte pesos mensuales, que se pagarán por el resto del presente año económico, y que este gasto se impute á la partida 3.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese á José C. Carrasco L. escribiente de este Ministerio

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José C. Carrasco L. escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en sustitución de don Sebastián García, mientras dure la licencia concedida á éste.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase al señor Robert Henry Mason para que provisionalmente ejerza el cargo de Agente de The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

Vista la solicitud que con fecha 20 del mes en curso presentó el señor Robert Henry Mason, mayor de edad, casado, minero, súbdito inglés y vecino de Santa Lucía de Aramecina, en la cual pide se le tenga como Agente y Representante sustituto de la compañía minera "The Aramecina Gold etc. Silver Mining Company Limited," de Londres.

Resultado: que se acompaña a la solicitud una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de Amapala, en la cual el señor don Charles Tazwell, autorizado por acuerdo de 12 del corriente para ejercer provisionalmente el cargo de Agente de la citada compañía en esta República, sustituye en el peticionario el poder de dicha compañía, que él estaba ejerciendo, en la cual está trascrito el poder debidamente legalizado, que el 19 de noviembre de 1894 confirieron los señores Oliver Wethered y Hugh Charles Godfray, como Administradores, y el señor Herbert Stanley Headdington como Secretario de dicha sociedad al señor Albert Connop.

Considerando que no habiéndose presentado el Acta de su Incorporación y los Estatutos de la compañía de que se trata, no se ha establecido su existencia ni se ha demostrado en quién reside la facultad de nombrar Agentes; así como tampoco puede saberse si dichos documentos contienen ó no algo que sea contrario á las leyes de la República. Oído al señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la solicitud presentada por el señor Mason; por tanto:

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar provisionalmente al señor Robert Henry Mason para que, sujetándose en lo dispuesto en sus Estatutos en todo aquello en que no se opongan á las leyes de esta República, ejerza en ella el cargo de Agente de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited."

2.º—Señalar á dicho señor el plazo de cuatro meses, contados desde el 12 del mes en curso, para que presente, debidamente legalizados, el Acta de Incorporación y los Estatutos de que se ha hecho mérito, y los documentos en que conste que cuando los señores Wethered, Godfray y Headdington, otorgaron poder al señor Connop, eran Administradores y Secretario, respectivamente, de la compañía citada y estaban autorizados para conferirle; y

3.º—Pasado el plazo señalalo en el número anterior, sin haberse presentado los documentos que en él se indican, quedara sin efecto esta autorización.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Abel Mejía, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y residente en esta ciudad, pidiendo que se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas, situada en Sabán grande, de este departamento, y limitada del modo siguiente: al Norte, San José; al Sur, la mina vieja de San Marcos; al Este, montaña de Momotombo; y al Oeste, cerro de El Quituste.—Lo que se pone en conocimiento del público, para lo fines de ley.—Tegucigalpa 26 de febrero de 1904.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Bases de una contrata.—Artículo 1.º—El concesionario se obliga á principiar la fundación de una fábrica de trigo, por lo menos dentro de ocho meses, contados desde el 15 de marzo próximo, adoptando instrumentos y máquinas modernas para el cultivo y cosechas.—Art. 2.º—El concesionario se obliga á admitir un alumno ó aprendiz por cada uno de los municipios de los departamentos de Santa Bárbara ó Cortés donde establecerá sus fincas. Dichos alumnos deberán ser mayores de dieciocho años y de buena conducta, y el concesionario se compromete á suministrarles alimentos, vestuario y habitación y á darles participación en los trabajos de la empresa para que se instruyan en las operaciones de cultivo y cosecha del trigo, y en el uso de las máquinas é instrumentos de labranza.—Art. 3.º—El concesionario se compromete á comprar á los productores del país todo el trigo que se le venda, al precio ordinario de la plaza más cercana á sus molinos, salvo que dicho precio sea tan crecido que no pueda producir una ganancia de un diez por ciento, tomando por base el precio que tenga la harina importada del extranjero al país, en cuyo caso podrá importar libremente todo el trigo necesario para que los molinos funcionen, los cuales se traerán al país cuando se haya principiado á sembrar la finca. Este derecho durará el tiempo necesario para que la finca ó fincas fundadas den cosecha; y en el caso de que ésta no se obtenga por causas dependientes de la voluntad ó actividad del concesionario, quedarán á beneficio del Estado los molinos, carros y demás dependencias, incluida la garantía. El concesionario hará uso del derecho de importar libre el trigo, en el caso de que no pueda tener efecto la primera parte de este artículo de la concesión, ó cuando no sea suficiente el trigo que se produzca para mantener constantemente ocupados los molinos.—Art. 4.º—El concesionario se obliga á fundar y mantener, por lo menos, un molino de trigo, con capacidad de cincuenta barriles diarios, dentro de seis meses, contados desde la fecha en que obtenga cosechas de la finca á que se refiere el artículo 1.º.—Art. 5.º—El Gobierno otorga al concesionario, en los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, el privilegio exclusivo, por diez años, para fundar, mantener y administrar molinos de uso moderno para hacer harina de trigo; pero podrán continuar funcionando los molinos que actualmente se usan en el país.—Art. 6.º—El Gobierno otorga al concesionario el dominio útil de mil hectáreas de terrenos nacionales libres, que se encuentren en dichos departamentos y que necesite para instalar los molinos, casas, oficinas y demás dependencias, lo mismo que para potreros y fincas de trigo y maíz. Dichos terrenos serán escogidos por el concesionario y medidos dentro de seis meses de aprobada esta contrata, por uno ó más agrimensores nombrados por el Gobierno y á costa del concesionario. Este no pagará canon alguno por los terrenos expresados.—Art. 7.º—El concesionario se obliga á mantener bajo cultivo, á lo menos, la cuarta parte de los terrenos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 8.º—Mientras esté en vigor esta contrata, el concesionario podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, la maquinaria, útiles, caseros y demás materiales que necesite para la instalación y mantenimiento de los molinos, casas y dependencias, lo mismo que los granos que necesite como semillas para la fundación de fincas. El concesionario podrá igualmente, exportar libre de toda clase de derechos, fiscales y municipales, los productos de los molinos que funcionan. Para la introducción á que este artículo se refiere, el concesionario deberá sujetarse á los reglamentos que diere el Ministerio de Hacienda.—Art. 9.º—El Gobierno se obliga, por el término de la presente contrata, á mantener inalterable el derecho que actualmente se paga, según la Tarifa, por la importación de la harina extranjera; pero podrá declarar la libre importación en los casos extrafinancieros de escasez pública, calificados por el Gobierno.—Art. 10.—El Gobierno otorga al concesionario por el término de la contrata, exención del pago de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, por los molinos y sus productos, casas, edificios y dependencias.—Art. 11.—Durante el tiempo que este en vigor esta contrata, los trabajadores y empleados que ocupen el concesionario estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz y en tiempo de guerra, los absolutamente necesarios á juicio del Gobierno, debiendo hacerse para el efecto las formalidades del caso.—Art. 12.—El concesionario tendrá derecho, por no en uso, de hacer uso de las aguas necesarias para la irrigación fuerza matriz ó luz eléctrica.—Art. 13.—El concesionario podrá establecer en los terrenos expresados, y durante el término de la contrata, pero sin derecho exclusivo, molinos para hacer harina de maíz.—Art. 14.—Todos los derechos, privilegios, exenciones y obligaciones enumeradas, durarán por el término de diez años.—Art. 15.—La fuerza mayor ó caso fortuito suspende-

rán, mientras duren, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata.—Art. 16.—El concesionario queda sujeto á las leyes del país en todo lo relativo á los negocios que en él celebre; y las cuestiones que con motivo de ellas se susciten, serán resueltas por los Tribunales de la República.—Art. 17.—El Gobierno autoriza al concesionario para que venda, asigne ó transfiera á cualquiera persona ó compañía, excepto á los Gobiernos ó corporaciones de Estados extranjeros, como Municipalidades, Universidades, etc., los derechos, privilegios, ganancias y beneficios que en virtud de esta contrata adquiere; pero quedando entendido que ningún convenio que haga ó condición que estipule con tercero podrá contravenir ó violar las estipulaciones consignadas en esta contrata ó las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del país. Para la validez del traspaso que haga el concesionario, será necesaria la aprobación del Gobierno.—Art. 18.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario, respecto de interpretación de esta contrata en cualquiera de sus partes, se someterán las diferencias á la decisión de dos amigos componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero; y si no se advinieren para este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos, que deberán ser de las mismas condiciones de aquéllos, que propondrán por mitad el Gobierno y el concesionario, pudiendo las partes presenciar el sorteo. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentro del término que el Juez señale, la designación se hará por este funcionario. Contra el laudo de los arbitradores, ó del tercero en su caso, no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras, si los arbitradores no conviniere en otro lugar de la República.—Art. 19.—Es entendido y aceptado que en todos los artículos de esta contrata, donde dice: "el Gobierno," debe entenderse el Gobierno de Honduras, y donde dice: "el concesionario," debe entenderse el señor Roberto E. Troy y la sociedad Thomas W. Troy & C., sus asignatarios, causa-habientes ó sucesores.—Art. 20.—Esta contrata caducará de hecho por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en ella.—Art. 21.—Es claramente entendido y aceptado que los derechos, franquicias y privilegios otorgados al concesionario por la presente contrata, no afectarán de ningún modo los derechos que tengan otras personas ó compañías por concesiones hechas ó contratas celebradas con anterioridad, ó por cualquiera otro título legal.—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.—Thomas W. Troy.—Es conforme.—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

4-2 ALBERTO MEMBREÑO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor Félix Martínez, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina, denunciando el terreno llamado El Masical, á inmediaciones de la aldea de Buenos Aires, en el término municipal de San Cristóbal, de este departamento; m diestando ser nación l y constante de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la agricultura y limitado así: al Norte, propiedad de Ventura Mendoza; al Sur, los ba os de San Juan; al Este, propiedad de don Juan Herigoyen; y al Oeste, terrenos marcados por don Brígido Salinas. Y habiendo sido admitido el denuncia de dicho terreno, de conformidad con la ley, se publica el presente, por el término de treinta días.—La Ceiba: febrero 19 de 1904.—(atartino Rivas C. 2-15

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que por auto de esta Administración, fecha quince del mes en curso, se ha señalado la audiencia del día viernes, ocho del mes entrante, á las dos de la tarde, para rematar en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado Taupás ó Platano Macho, sito en jurisdicción municipal de El Rosario, en este departamento, denunciado por el señor don Anselmo Mencía.—Dicho terreno consta de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales, quinientas manzanas, que son propias para la crianza de ganado, se han valorado en cincuenta centavos cada una, y el resto, propias para la agricultura, á peso cada una.—Dicho terreno fue denunciado y medido á solicitud del expresado señor Mencía, el 20 de enero de 1903, bajo la vigencia de la Ley Agraria derogada.—Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Comayagua: 15 de marzo de 1904.—Rafael Bustillo. -2

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E. N.º 43